

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



263

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

2017-GR.APURIMAC/DRA

za que Integro

Abancay,

3 1 OCT. 2017

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 002-2017-DRA-GRA-JGDT, de fecha 26 de septiembre de 2017, el Informe N° 312-2017-GRAP/07./.D.O.CONT., de fecha 15 de septiembre de 2017, el Informe N° 077-2017-GRAP/CP/JDTC, de fecha 15 de septiembre de 2017, y;



CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Directoral Regional Nº 163-2017-GR.APURIMAC/DRA, de fecha 18 de julio de 2017, se estableció el reconocimiento de deuda a favor del arquitecto Carlos Roberto Alfaro Casas;



Que, con el artículo primero se resolvió reconocer como gasto devengado, los viáticos pendientes de pago de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor del arquitecto Carlos Roberto Alfaro Casas, donde dice S/4, 369.86 (Cuatro mil trescientos sesenta y nueve con 86/100) debiendo decir S/ 4, 298.00 (Cuatro mil doscientos noventa y ocho con 00/100 soles);



Que, con el Informe Técnico Nº 002-2017-DRA-GRA-JGDT, de fecha 26 de septiembre de 2017, se informó a la Administración del Gobierno Regional de Apurímac, con respecto a que de la revisión efectuada al expediente de reconocimiento de deuda, se puede verificar que el Abogado Luis Gustavo Chirinos Zegarra, ex Asistente de la Administración, no habría considerado las observaciones efectuadas por la Dirección Regional de Administración en la Carta Nº 018-2017-GRAP/07.DR.ADM, por la cual la Dirección Regional Administración del Gobierno Regional de Apurímac, hace de conocimiento al Arq. Carlos Roberto Alfaro Casas, con respecto a que de la revisión realizada a la rendición de viáticos se ha observado comprobantes de pago que ascienden a la suma de S/ 449.48 (Cuatrocientos cuarenta y nueve con 48/100 soles), los mismos que contravienen a lo establecido en la Directiva Nº 004-2014/GOBIERNO REGIONAL APRUIMAC/ GG, al Memorando Múltiple Nº 067-2016-GRAP/07-DR.ADM y la Opinión Legal Nº 009-2017-GRAP/08.DRAJ, los mismos que debieron ser retirados de las planillas de rendición para poder continuar con el trámite correspondiente, monto que



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



descontado del total solicitado por el señor Casas Alfaro, tal como se observa en el siguiente cuadro

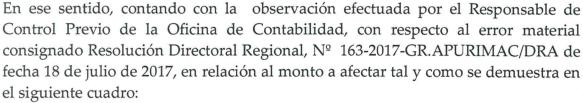
Ítem	Observación	Monto en Soles
A	Monto solicitado	S/ 4, 369.86
В	Monto observado	S/ 449.48
С	Monto total a reconocer	S/ 3, 920.38

Así mismo, con la Carta Nº 003-2017-CRAC, el señor Alfaro Casas remite la planilla de rendición de viáticos, señalando que además de haber retirado los comprobantes de pago observados, habría modificado las declaraciones juradas, documento que no fue tomado tampoco en cuenta por el ex Asistente Administrativo.

Que, el Articulo 210.2 del Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que Sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, de fecha 17 de marzo de 2017, dispone lo siguiente:



"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."





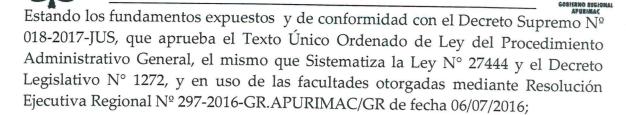
Ítem	Detalle	Monto en Soles
A	Monto consignado en Resolución	S/ 4, 369.86
В	Monto correcto post evaluación de	S/ 4, 298.00
	Control Previo	
С	Monto total a reconocer	S/ 4, 298.00.

Y, así mismo, de la recomendación efectuada por el Responsable de Control Previo, con respecto a modificación de la Resolución Directoral Regional, № 163-2017-GR.APURIMAC/DRA de fecha 18 de julio de 2017, modificación que no altera el espíritu de la Resolución, tampoco el contenido sustancial ni el sentido de la decisión de la Resolución en mención, con respecto al extremo donde se consigan el Monto a Afectar, donde dice: 4, 369.86, debe decir: S/ 4, 298.00.





DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en la parte considerativa (treceavo considerando) y el Artículo primero de la Resolución Directoral Regional Nº 163-2017-GR.APURIMAC/DRA de fecha 18 de julio de 2017, referido al monto consignado como "Monto a afectar", el cual deberá ser redactado de la siguiente manera:

Treceavo Considerando:

Dice: 4, 369.86 Debe decir: 4298.00

Artículo Primero:

Dice: 4, 369.86 Debe decir: 4298.00

ARTICULO SEGUNDO.- Mantener subsistentes en todos los demás extremos de Resolución Directoral Regional Nº 163-2017-GR.APURIMAC/DRA. de fecha 18 de julio de 2017.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Dirección Regional de Administración, a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Apurímac, al señor Carlos Roberto Alfaro Casas y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de lev.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

Warivel Ravines Neira ORA REGIONAL ADMINISTRACIÓN

Teléfono Central: 083 – 321022 Anexo 104/32-2482 - Jr. Puno 107 – Abancay – Apurímac www.region apurimac.gob.pe/consultas@regiónapurímac.gob.pe







.